



*Acuerdo de 3 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba **la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes.***

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2016 se aprobó la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes.

Han sido varias las causas que aconsejan la modificación de esta normativa. La puesta en marcha con éxito de nuevos procedimientos de evaluación de la actividad docente del profesorado, más teniendo en cuenta la redoblada trascendencia que se les da en el marco de la acreditación para determinadas figuras, exige la búsqueda de consensos. A ello responde el presente texto, acordado con los representantes del personal docente e investigador.

**Artículo 1. Modificación del artículo 2 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes**

Se modifica el artículo 2 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes, que tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 2. Competencia**

*Le corresponde a la Comisión de Calidad de la Actividad Docente de la Universidad (en adelante CCAD), entre otras funciones, la coordinación y seguimiento del proceso de evaluación de la actividad docente del profesorado a partir de los informes elaborados por la comisión técnica de evaluación. Uno de los elementos de dicho proceso es la valoración del profesorado por parte de los estudiantes.*

**Artículo 2. Modificación de los apartados 4 a 7 del artículo 6 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes**

Se modifican los apartados 4 a 7 del artículo 6 del Acuerdo de 23 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes, que tendrán la siguiente redacción:

*“4. La comisión técnica de evaluación preparará su propuesta de informe provisional de valoración de la actividad docente y la remitirá a los profesores evaluados al final de cada curso. Con el fin de elaborar dicho informe, la comisión técnica tendrá en cuenta las incidencias relativas a la evaluación reflejadas por el profesor, pudiendo recabar más información al respecto tanto del centro como del interesado.*

*5. La comisión técnica de evaluación propondrá la evaluación positiva o positiva destacada de la actividad docente de todos los profesores de los que no se ponga de manifiesto el incumplimiento de sus obligaciones docentes ni una deficiente calidad de su actividad docente, velando por las garantías de procedimiento y tramitación en la emisión de las propuestas de informes oportunos. En los casos en los que la comisión técnica de evaluación considere que pudiera existir algún incumplimiento de sus obligaciones docentes, ésta deberá recabar las pruebas que permitan concluir, en su caso, una propuesta de informe negativo o, en caso contrario, un informe positivo.*



*6. Al recibir la propuesta de informe provisional de la comisión, los profesores dispondrán del plazo de quince días para alegar ante la comisión técnica de evaluación si lo consideran conveniente, aportando hechos objetivos, razones o circunstancias para que se pueda modificar, si procede, la evaluación. El contenido del auto-informe del profesor podrá tener información relacionada con el desempeño de las tareas docentes del profesor, la programación y coordinación de las actividades, las condiciones de impartición o los procesos de evaluación de los estudiantes. En un periodo de un mes la comisión resolverá de forma motivada sobre estas alegaciones, y remitirán a cada profesor la propuesta de informe de valoración de la actividad docente revisada, y elevarán sus propuestas de informe definitivo a la CCAD.*

*7. Una vez que la comisión técnica de evaluación remita a la CCAD las propuestas de valoración de la actividad docente del profesorado, dicha comisión remitirá a cada profesor el informe definitivo de valoración con uno de los siguientes resultados: positiva-destacada, positiva o negativa.”*

***Disposición final primera***

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.

***Disposición final segunda***

Se encomienda al Rector para que, mediante resolución de dicho órgano, refunda en un texto único, la redacción de la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes, con las modificaciones incorporadas al mismo contenidas en el presente acuerdo y lo publique en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

En dicha refundición se hará constar una disposición derogatoria de las normas y acuerdos que se hayan refundido.

Finalmente, en la refundición se hará constar una disposición final en la que se indique la fecha de entrada en vigor del texto refundido.